



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA INCAUTACIÓN DE GARANTÍA E IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A LA EMPRESA "INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L" Y A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, AL HABER INCUMPLIDO EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SIN HABER INICIADO LAS OBRAS DEL MISMO

OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO Y OBRAS PARA LA INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO DE ELECTRICIDAD Y MODIFICACION Y AMPLIACION DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE EN EL EDIFICIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACION (CONTRATO MIXTO).

Nº Expte: 2024C0000005

Adjudicatario: INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L.

N.I.F.: B40657728

Precio de adjudicación: 42.100,00 € (IVA excluido); 50.941,00 € (IVA incluido)
I.V.A.: 8.841,00 €

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Mesa de Contratación de la Agencia Estatal de Investigación (AEI), en su calidad de órgano de asistencia a la contratación, acordó en fecha 21 de junio de 2024 proponer, según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato de SUMINISTRO Y OBRAS PARA LA INSTALACION DE PLACAS FOTOVOLTAICAS PARA AUTOCONSUMO DE ELECTRICIDAD Y MODIFICACION Y AMPLIACION DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE EN EL EDIFICIO DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACION (CONTRATO MIXTO) a la empresa INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L. por importe de 42.100,00 € (IVA excluido), al ser la proposición que obtuvo la mayor puntuación y cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En consecuencia, la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación formuló resolución de adjudicación del contrato en fecha 14 de julio de 2024, contrato que se vio formalizado administrativamente con la firma por parte del contratista y la AEI en fecha 16 de julio de 2024 del documento pertinente.

SEGUNDO.- En dicho documento administrativo de formalización del contrato mixto de suministro y obras para la instalación de placas fotovoltaicas, se reflejaba en su cláusula tercera lo siguiente:

El contrato iniciará su ejecución desde el día siguiente a la fecha del acta de comprobación del replanteo del proyecto del contrato, extendiéndose por un período de cuatro meses.

Concordante, por otra parte, con lo establecido en el PCAP, en su Anexo 1, punto 12, y en la resolución de adjudicación.

TERCERO.- En cumplimiento de la cláusula anterior, la dirección facultativa de obra y la empresa contratista rubrican el día 5 de septiembre de 2024 el acta de replanteo e inicio de obra.



Tras el desempeño de las gestiones que la dirección de obra refiere en su informe de fecha 12 de febrero de 2025, se verifica y concluye que el contratista, tras un período de tiempo que supera los cuatro meses establecidos, no ha iniciado ni las obras indicadas en el PPT y sus anexos, ni el suministro de las placas fotovoltaicas contratadas.

QUINTO.- Con fecha 25 de febrero de 2025 se acordó el inicio del procedimiento de resolución de contrato que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Contratos del Sector Público, el artículo 109.1.a) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y conforme al artículo 82 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue notificado al interesado con fecha 26 de febrero de 2025 mediante el acuerdo de inicio del procedimiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para la formulación de alegaciones. Transcurrido el citado plazo INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L. no ha formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo establecido en el artículo 211.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es causa de resolución del contrato:

La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.

Con relación a la aplicación de las causas de resolución el artículo 212.1 señala:

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

En cuanto a los efectos de la resolución, el Artículo 213 indica:

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Aspectos todos ellos incluidos en las cláusulas del PCAP que rige la licitación.

SEGUNDO.- Dado que, por un lado, tal y como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, la entidad contratista no ha iniciado los trabajos pactados en el período de ejecución señalado en los pliegos, en la resolución de adjudicación y en el contrato y, por otro, que dicha entidad no ha formulado alegaciones al acuerdo de inicio del presente procedimiento, debe entenderse que se ha producido un incumplimiento culpable del contratista y procede la incautación de la garantía y la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados.



TERCERO. – En el presente procedimiento no se ha recabado el informe del servicio jurídico por no ser preceptivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 195.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, el órgano de contratación

RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento culpable por parte de la empresa contratista INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L., al considerarse que por causas imputables a la misma NO HA INICIADO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, por lo que procede la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, INCAUTAR la garantía otorgada para la ejecución del contrato por importe de 2.105 €, así como exigir a INTELLIGENT REAL SOLUTIONS S.L., en concepto de indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, la cantidad adicional de 1.283 €, lo que da un montante total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (3.388 €).

Esta cantidad corresponde a los honorarios que debe percibir por sus servicios la dirección facultativa y el coordinador de seguridad y salud ("INYCIA CONSULTORES S.L." con CIF B16221764), habilitados por la Administración con cargo al contrato menor de "Realización del proyecto de instalación fotovoltaica para autoconsumo y modificación y ampliación de la estructura existente, así como contratación de la dirección facultativa y del coordinador de seguridad y salud en la futura obra de instalación en el edificio sede de la Agencia Estatal de Investigación (referencia 2023C0000041).

Segundo: Solicitar el ingreso en la c/c de la AEI en el Banco de España, **IBAN ES35 9000 0001 2002 2000 0125**, de la cantidad exigida para completar la indemnización por daños y perjuicios, que asciende a 1.283 €.

Tercero. Notificar al interesado la presente resolución, junto con la carta de pago correspondiente, que se adjunta a esta resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o impugnarse directamente en la vía contencioso-administrativa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11.1. a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

Juan Cruz Cigudosa García



DOCUMENTACIÓN ANEXA

1.- ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, que contiene en sus Anexos:

- Documento administrativo de formalización del contrato mixto de suministro y obras
- Garantía otorgada para la ejecución del contrato
- Acta de replanteo e inicio de obra
- Informe técnico de fecha 12 de febrero de 2025 de la Dirección Técnica facultativa y de Coordinación de Seguridad y Salud sobre la ejecución del contrato
- Factura proforma con los honorarios de la Dirección Técnica facultativa y de Coordinación de Seguridad y Salud

(Notificado a través de DEHÚ con fecha 26 de febrero de 2025)

2.- PLIEGOS DEL CONTRATO

3.- RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

4.- CARTA DE PAGO

